

3. En casos muy cualificados y excepcionales, podrá acordarse, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento sin garantía cuando el recurrente alegue y justifique la imposibilidad de presentarla.

4. Respecto a las garantías que deberán aportarse en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pagos, será de aplicación lo que se prevé en la presente Ordenanza al efecto.

ARTÍCULO 164º.- Concurrencia de procedimientos.

1. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Jefe de Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla solicitará a los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo proceder al embargo preventivo de bienes.

2. Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior se dará cuneta a la Asesoría Jurídica de la Ciudad Autónoma acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto la certificación de las deudas, al efecto de que por parte de la Asesoría Jurídica se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. La competencia para suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponderá al Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las referencias y remisiones que esta Ordenanza hace a distintas normas legales y reglamentarias, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes.

SEGUNDA: Se autoriza al Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA: La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión ORDINARIA celebrada el día 13/11/2001, entrará en vigor el uno de enero de dos mil dos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN EN LA CIUDAD DE MELILLA, MODALIDAD: DE PRODUCCION Y ELABORACION DE BIENES MUEBLES CORPORALES, PRESTACION DE SERVICIOS Y ENTREGA DE BIENES INMUEBLES

I N D I C E

Título Preliminar: Naturaleza y Ámbito de aplicación.

30.- Artículo 1. Naturaleza del Impuesto y Normas aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Título Primero: Delimitación del Hecho Imponible.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Artículo 4. Concepto de empresario o profesional.

Artículo 5. Operaciones no sujetas al Impuesto.

Artículo 6. Incompatibilidad.

Título Segundo: Exenciones.